



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Ordinaria 2016
Escrito Libre: 002/2016



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2016, DERIVADA DEL ESCRITO LIBRE CON NÚMERO: 002/2016.

ANTECEDENTES

El 11 de febrero de 2016, fue recibido en la Unidad de Enlace el escrito libre de la C. [REDACTED] mediante el cual solicita lo siguiente:

"Solicito que este Tribunal realice la gestión correspondiente para que mis datos personales sean borrados por la empresa Buholegal, según ellos en su aviso de privacidad indican lo siguiente:

"Es importante resaltar que las listas de acuerdos o boletín judicial del Poder Judicial del fuero Federal o Común o Tribunales Administrativos son re-publicados en la página de Buholegal, tal y como los publican las fuentes señaladas, por lo que al re-publicarse tal y como se encuentran en dichas fuentes, resulta improcedente para Buholegal permitir el Acceso o la Rectificación de dicha información. Por tanto para hacerlo deberán acudir directamente a la fuente."

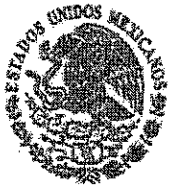
La suscrita ya lo solicito a la citada empresa, siendo omisos en realizarlo, por lo que les compete ahora a ustedes por ser la fuente principal donde ellos obtienen automáticamente dichas publicaciones y la citada empresa abusivamente publican nuestros datos personales, sin autorización alguna.

Debido a que ustedes son la fuente directa donde ellos automáticamente obtienen la información de los datos de la suscrita, este Tribunal debe proceder a indicar a dicha empresa que borren mis datos personales de las páginas de Internet. Dicha empresa impone como mecanismo para cancelar datos personales el correo certificado, lo que genera gastos económicos innecesarios, la peticionaria solicito en tiempo y forma la cancelación de mis datos a ese Tribunal, por lo que en vía de reparación del Daño Moral que me han causado, deben indicarle Ustedes a la Empresa Buholegal, cancelen mis datos en dicha publicación.

..." (sic)

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XIV, inciso e) y 61 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Ordinaria 2016
Escrito Libre: 002/2016



Pública Gubernamental; 17, 18, y 19, fracción VI, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de dicha Ley, así como en el diverso 70, fracción II, del Reglamento Interior del propio Tribunal.

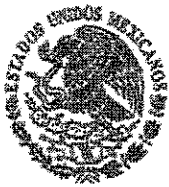
Segundo.- La materia del presente asunto consiste determinar la procedencia de del derecho de oposición, respecto de la publicación de los datos personales por parte de la empresa BuhoLegal de la C. [REDACTED]

Tercero.- Al respecto, es importante precisar que el Comité de Información de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su Novena Sesión Ordinaria del 2015, celebrada el día 10 de diciembre del mismo año, analizó y resolvió el escrito libre de la C. [REDACTED] a nombre propio y en representación de [REDACTED] referente al derecho de oposición de la publicación de sus datos personales, en los siguientes juicios:

Número(s) de Expediente(s)	Sala en que se encuentra radicado
11677/13-17-01-3 4978/11-17-01-3	Primera Sala Regional Metropolitana
34166/05-17-02-4	Segunda Sala Regional Metropolitana (Ponencia I)
8627/06-17-02-2 28267/10-17-028	Segunda (Ponencia II)
19047/09-17-03-1	Tercera (Ponencia I)
37138/05-17-05-8 12711/09-17-05-9	Quinta (Ponencias II y III)
6642/10-17-06-5 2169/13-17-06-4	Sexta
14200/10-17-09-5	Novena
22656/12-17-10-2	Décima
22655/12-17-11-5	Décimo Primera

En ese contexto, resulta pertinente indicar sesión del Comité de Información, se concluyó que si bien es cierto el tratamiento de los datos personales de la solicitante, ha sido lícito, y por tanto no sería necesario su consentimiento para su publicación en los boletines electrónicos de este Tribunal, por actualizarse un supuesto de excepción señalado en la propia normativa aplicable, también es cierto que resultó procedente atender el derecho de oposición presentado por el particular.

Lo anterior, en virtud de que el derecho de oposición faculta a los particulares a limitar el uso de sus datos aun cuando su tratamiento hubiera sido lícito, tal como en el presente caso.



No obstante lo anterior, y como ya se señaló anteriormente, este Comité de Información orienta a la particular a seguir los procedimientos contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, respecto a la publicación de sus datos personales por parte de particulares, en virtud de las siguientes consideraciones:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción XX, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, corresponde a la Unidad de Enlace ser el vínculo de los solicitantes y las diversas áreas jurisdiccionales y administrativas que integran el Tribunal, mismas que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXI del mismo precepto, son aquellas que integran el Tribunal conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Interior, las cuales generan o poseen la información.
- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en su artículo 45, fracción II, que corresponde a la Unidad de Transparencia, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Por su parte, el Primer Documento de Trabajo¹ que elaboró la Comisión de Gobernación del H. Senado de la República, en el marco del proceso de dictaminación de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, señala como una atribución de las Unidades de Transparencia gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

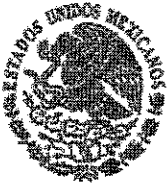
Derivado de lo anterior, las Unidades de Enlace -ahora Transparencia- son un vínculo entre los particulares y las unidades administrativas o jurisdiccionales, en el caso del Tribunal, para atender las solicitudes de acceso a la información o de datos personales, por lo que en el caso que nos ocupa, no podrían gestionar que sus datos personales, sean borrados por la empresa Buholegal, al ser un ente particular, y quedar fuera de la competencia de dicha Unidad y de este Tribunal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, el cual señala:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y **tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares**, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.”

[Énfasis añadido]

¹ Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/gobernacion/docs/proteccion_datos/Documento.pdf



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Ordinaria 2016
Escrito Libre: 002/2016



“Artículo 2.-Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

- I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y*
- II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal y sin fines de divulgación o utilización comercial.”*

[Énfasis añadido]

Ahora bien, es importante señalar que la empresa Buholegal, como se desprende del escrito objeto de análisis, no se pronunció respecto al ejercicio de su Derecho de Oposición, sino respecto al Derecho de Acceso y de Modificación, indicando que para ello debería acudir directamente a la fuente, es decir, ante este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al respecto, cabe destacar que el Derecho de Acceso, el Derecho de Modificación, el Derecho de Oposición y el Derecho de Cancelación son diferentes entre sí, razón por la cual la respuesta otorgada por la empresa Buholegal no correspondería al Derecho de Oposición que de conformidad con lo que Usted ha señalado fue planteado.

En ese sentido, se le recomienda atender a lo señalado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, misma que señala lo siguiente:

“Artículo 22.- Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.”

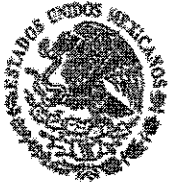
[Énfasis añadido]

“Artículo 27.- El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.”

[Énfasis añadido]

“Artículo 39.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

...



VI. Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y verificación señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda;

...

[Énfasis añadido]

Artículo 61.- Si con motivo del desahogo del procedimiento de protección de derechos o del procedimiento de verificación que realice el Instituto, éste tuviera conocimiento de un presunto incumplimiento de alguno de los principios o disposiciones de esta Ley, iniciará el procedimiento a que se refiere este Capítulo, a efecto de determinar la sanción que corresponda.

Artículo 62.- El procedimiento de imposición de sanciones dará comienzo con la notificación que efectúe el Instituto al presunto infractor, sobre los hechos que motivaron el inicio del procedimiento y le otorgará un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no rendirlas, el Instituto resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

El Instituto admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo, podrá solicitar del presunto infractor las demás pruebas que estime necesarias. Concluido el desahogo de las pruebas, el Instituto notificará al presunto infractor el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El Instituto, una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción que estime pertinentes, resolverá en definitiva dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada a las partes.

Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar por una vez y hasta por un período igual este plazo.

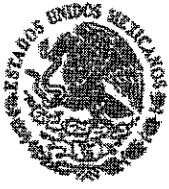
El Reglamento desarrollará la forma, en términos y plazos en que se sustanciará el procedimiento de imposición de sanciones, incluyendo presentación de pruebas y alegatos, la celebración de audiencias y el cierre de instrucción.

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

I. No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada en los términos previstos en esta Ley.

...

[Énfasis añadido]



Por su parte, el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, prevé:

“Artículo 109.- En términos del artículo 27 de la Ley, el titular podrá, en todo momento oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo cuando:

I. Exista causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual debe justificar que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un perjuicio al titular, o

II. Requiera manifestar su oposición para el tratamiento de sus datos personales a fin de que no se lleve a cabo el tratamiento para fines específicos.

No procederá el ejercicio del derecho de oposición en aquellos casos en los que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal impuesta al responsable.”

“Artículo 140.- Para efectos del artículo 61 de la Ley, el Instituto iniciará el procedimiento de imposición de sanciones cuando de los procedimientos de protección de derechos o de verificación, se determinen presuntas infracciones a la Ley susceptibles de ser sancionadas conforme al artículo 64 de la misma. Desahogado el procedimiento respectivo, se emitirá la resolución correspondiente.

El procedimiento iniciará con la notificación que se haga al presunto infractor, en el domicilio que el Instituto tenga, registrado, derivado de los procedimientos de protección de derechos o de verificación.

La notificación irá acompañada de un informe que describa los hechos constitutivos de la presunta infracción, emplazando al presunto infractor para que en un término de quince días, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y rinda las pruebas que estime convenientes.

Artículo 141.- El presunto infractor en su contestación se manifestará concretamente respecto de cada uno de los hechos que se le imputen de manera expresa, afirmándolos, negándolos, señalando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso; y presentará los argumentos por medio de los cuales desvirtúe la infracción que se presume y las pruebas correspondientes.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios, del perito o de los testigos, exhibiéndose



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Ordinaria 2016
Escrito Libre: 002/2016



el cuestionario o el interrogatorio respectivo en preparación de las mismas. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.

Artículo 142.- *Al ofrecimiento de pruebas del presunto infractor, deberá recaer un acuerdo de admisión o desechamiento de las mismas, y se procederá a su desahogo.*

De ser necesario, se determinará lugar, fecha y hora para el desahogo de pruebas, que por su naturaleza así lo requieran. Se levantará un acta de la celebración de la audiencia y del desahogo de pruebas.

Artículo 143.- *Desahogadas, en su caso, las pruebas, se notificará al presunto infractor que cuenta con cinco días para presentar alegatos, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación. Al término de dicho plazo se cerrará la instrucción y la resolución del Instituto deberá emitirse en un plazo no mayor de cincuenta días, siguientes a los que inició el procedimiento.*

Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar por una vez y hasta por un período igual el plazo de cincuenta días al que refiere el párrafo anterior."

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

RESUELVE

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI y XIII del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité sugiere a la solicitante seguir con los procedimientos contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda vez que este Tribunal no es competente para dar atención a la presente solicitud de oposición de datos personales.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción VI, 21, fracción III, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web de este Tribunal y el mismo se notifique al solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, el **LIC. CARLOS ANDRÉS CÁMARA MORALES**, Secretario de Acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración firmando en suplencia del



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Ordinaria 2016
Escrito Libre: 002/2016

MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ, en su carácter de Presidente del Comité; el **LIC. MARCOS CORNISH RUÍZ**, Secretario Operativo de Administración, el **C.P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MORALES**, Director de Área de la Contraloría Interna; firmando en suplencia de la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna del Tribunal, precisándose que la actuación de la respectiva suplencia es de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CÁBRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2016, en la Ciudad de México.

Lic. Carlos Andrés Cámara Morales
Secretario de Acuerdos de la Junta
de Gobierno y Administración
firmando en suplencia del
**Mag. Héctor Francisco Fernández
Cruz**
Integrante de la Junta de Gobierno
y Administración
Presidente del Comité de
Información.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Marcos Cornish Ruíz
Secretario Operativo de
Administración.



C.P. Miguel Ángel Flores Morales
Director de Área de la Contraloría
Interna
firmando en suplencia de la
Lic. Alejandra Bistraín Hernández
Contralora Interna.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Lic. Cecilia Georgina Arenas
Cabrera**
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaria Técnica del Comité de
Información.